PROCESO: **EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **680014003026-2022-00677-00**
DEMANDANTE: **INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S. NIT. 890.207.305-0**
DEMANDADOS: **LUIS CARLOS REYES DUARTE C.C. 1.098.692.022**
NINI JOHANA RODRÍGUEZ SOTO C.C. 1.102.362.008

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibe la presente causa judicial, por parte del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, el cual contiene dos cuadernos útiles electrónicos, el primero o principal con 18 archivos formato PDF en 215 folios útiles electrónicos – el cuaderno dos o de medidas con 19 archivos formato PDF en 64 folios útiles electrónicos. El título báculo de ejecución es un Contrato de Arrendamiento suscrito el 25 de julio de 2019. No se observa embargo de remanentes ni créditos. Consultada la base de depósitos judiciales, no existen títulos de depósitos judiciales. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MILDER YANETH GÓMEZ ARIAS
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a avocar conocimiento del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, recibido por parte del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, el cual contiene dos cuadernos útiles electrónicos, el primero o principal con 18 archivos formato PDF en 215 folios útiles electrónicos – el cuaderno dos o de medidas con 19 archivos formato PDF en 64 folios útiles electrónicos.

Así mismo, en atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO, el pasado 12 de octubre hogaño en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, encuentra el Despacho que en el poder conferido brilla por su ausencia la facultad expresa para **recibir,** teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante* ***o de su apoderado con facultad para recibir****, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".* (Subrayado y Negrilla del Despacho).

Es del caso anotar que en el asunto de marras el escrito proviene del apoderado del ejecutante, razón de ser de la exigencia sublite, y como solo al demandante es a quien corresponde decidir si acepta el pago o no, la facultad otorgada al apoderado no puede entenderse atribuida sin contar con la aceptación expresa del poderdante como quiera que la decisión solo le corresponde a este.

En concordancia con lo precedente, el artículo 77 ibidem establece las facultades otorgadas al apoderado, dejando aquellos actos reservados por la Ley a la parte misma, así como las facultades de recibir, allanarse del derecho en litigio, para lo cual será necesario autorización expresa del poderdante.

Por lo anterior, este estrado judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente causa judicial, recibido por parte del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, con dos cuadernos útiles electrónicos, el primero o principal con 18 archivos formato PDF en 215 folios útiles electrónicos – el cuaderno dos o de medidas con 19 archivos formato PDF en 64 folios útiles electrónicos.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del extremo demandante para que dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, allegue al Despacho el poder conferido en debida forma, esto es, otorgado por el actual representante legal de la parte actora, según el artículo 74 del C.G.P., o mediante mensaje de datos según el artículo 5 de la Ley 2213 enviado del correo del demandante al correo del togado, el cual debe contener la facultad expresa para **RECIBIR** ; así como el certificado de representación legal de la **INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S.,** vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 149 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de octubre de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68f2fd026ae3ef661558e38205d45e3b4ddbd4b0b0c23ffca07077e9a1fabaf**
Documento generado en 24/10/2023 12:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica